

Pereira, 6 de marzo 2018

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100000714
	Fecha	2018-03-06 10:49:11 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES SAS
Destinatario	RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES SAS	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100000714

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
JESUS URIEL TOBON ALVAREZ
Representante Legal
RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S.
Carrera 10 48-29 Barrio Maraya
Pereira Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JESUS URIEL TOBON ALVAREZ, Representante Legal de la empresa RESULTADOS Y BENEFICIOS TEPORALES S.A.S., de la Resolución 0060 de fecha 5 de febrero 2018, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C., a través del cual se resuelve procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 4 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de marzo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor: Elaboró, Ma. Del Socorro S.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0060

(05 de febrero de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, empresa ubicada en la carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico resultadosybeneficiossas@gmail.com y teniendo en cuenta los siguientes.

II. HECHOS

Con radicado 11EE201726600100000484 de fecha 15 de febrero de 2017, se recibe en este despacho, escrito suscrito por el señor **HUMBERTO MURCIA**, presidente de **ASFUCOR** en el que pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** identificada con Nit. 900.563.134-9, representada legalmente por la señora **LUZ MARY GALLON RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.180.544, ubicada en la carrera 12 Nro. 1 -08 en la ciudad de Pereira y correo electrónico contafrancy@gmail.com, relacionada con descuentos no autorizados a los trabajadores, retención ilegal de cuotas sindicales y no suministro de vestido y calzado de labor (Folios 1 y 2).

Mediante Auto No. 00552 del 20 de febrero de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo inició Averiguación Preliminar en contra de **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** identificada con Nit. 900.563.134-9, representada legalmente por la señora **LUZ MARY GALLON RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.180.544, ubicada en la carrera 12 Nro. 1 -08 en la ciudad de Pereira y correo electrónico contafrancy@gmail.com; Auto que fue llevado personalmente el cual fue recibido por la señora Johana Acosta el día 8 de marzo del presente año. (Folio 3).

Luego mediante Auto sin número del 8 de marzo del presente año (Folio 9), se acumula al expediente escrito que pone en conocimiento varias irregularidades (Folio 5), de igual manera el día 18 de diciembre de 2017, mediante correo interno 11EE201726600100001131 se presente queja en contra de la empresa en mención, folios 319 al 328.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El día 8 de marzo de 2017, la Inspectora de Trabajo y Seguridad comisionada, Abogada **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, realizó visita administrativa en la cual no se dio ninguna información por no encontrarse la representante legal de la empresa antes mencionada (Folio 11).

Posteriormente, el día 22 de marzo de 2017, mediante radicado interno 000967 se recibieron en este despacho los documentos solicitados en el Auto N.º 00552 del 20 de febrero de 2017, visto a folios 13 al 86.

De acuerdo con la información recibida anteriormente, este despacho el día 24 y 30 de marzo del presente año, cita a declarar a 13 trabajadores, folios 88 al 103, de las cuales solo se recibieron 4 declaraciones el día 24 de abril de 2017, ya que las comunicaciones fueron devueltas por el correo por no existir la dirección, folios 284, 285, 287 y 296.

Luego, mediante radicado interno 0702 del 23 de marzo de 2017, este despacho solicita otros documentos a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** (Folios 87), documentos que fueron entregados mediante radicado interno 0668 del 30 de marzo del presente año que corresponden a:

- 1) Copias de facturas de compra de dotación de la ESE, visto a folios 105 al 107.
- 2) Copias de suministro de dotación de la ESE, visto a folios 108 al 278.
- 3) Listado de descuentos de personal y autorización de descuento. Folios 291 al 418
- 4) Desprendibles del pago de nómina, folios 419 al 2027.

Así las cosas y mediante auto No. 01588 este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa en contra de la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S**, visto a folio 298.

Mediante oficio Nro. 300 del 13 de julio de 2017 se envió a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S**, informe del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma, se adjuntó el auto de avocar conocimiento Nro. 01588, recibido el día 14 de julio del presente año, folios 299 al 301 del expediente.

Es de anotar que mediante Auto de fecha 12 de enero de 2018, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S**, para que presente Alegatos de Conclusión dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, documento devuelto por Servientrega con el concepto "se trasladó", inmediatamente se verifica en página de la cámara de comercio encontrando una nueva dirección (carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya) en la que se envía de nuevo por el correo Servientrega, quienes realizan su entrega el día 19 de enero del presente año, folios 329 al 339 del expediente.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través del Auto No. 01798 del 26 de julio de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, empresa ubicada en la carrera 12 número 1-08 en la ciudad de Pereira Risaralda, por las presuntas violaciones a la Normatividad Laboral vigente.

Los cargos imputados fueron:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo por realizar descuentos prohibidos a los trabajadores.

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del trabajo por el presunto no suministro de la dotación a los trabajadores, en las condiciones establecidas por la ley.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte de la empresa a solicitud del Ministerio del Trabajo:

- 1) Certificado de existencia y representación legal, folios 14 al 16.
- 2) Copia del RUT, folio 13.
- 3) Sobre con desprendibles de pago periodos comprendidos entre los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2016, enero y febrero del año 2017, folios 71 al 84
- 4) Pagos de seguridad social de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2016 y los meses de enero y febrero del año 2017, folios 17 al 70.
- 5) Constancias de pago de cuotas sindicales realizadas por ASFUCOR de los periodos de octubre, noviembre y diciembre del año 2016 y enero del año 2017, folios
- 6) Listado de personal sindicalizado, folios 85 y 86.
- 7) Copia de suministro de dotación personal de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE, folios 108 al 278.
- 8) Copias de facturas de compra de la dotación de la ESE, folios 105 al 107.
- 9) Listado de descuentos de personal en misión por concepto de CRECER, ANTHOC Y ASFUCOR, folios 291 al 418.
- 10) Desprendibles del pago de nómina, folios 419 al 2027.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Inspección de carácter general en la empresa, folio 11.
2. Declaraciones de trabajadores, folios 284, 285, 287, 296.

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, no presentó descargos como tampoco presento escrito de alegatos de conclusión.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Aquí hay que decir que la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, en la averiguación preliminar, presentó la documentación solicitada por la Inspectora de trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Con fundamento en lo anterior, se hace el análisis de los hechos y el recaudo probatorio arrojado a la investigación como son los documentos solicitados por el Ministerio del Trabajo que obran en el expediente y, se puede concluir que se evidencia el incumplimiento y vulneración de la normatividad laboral, adicionalmente el material probatorio referido constituye plena prueba puesto que a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, empresa ubicada en la carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico resultadosybeneficiossas@gmail.com, presenta entrega de dotación incompleta, visto a folios 111 al 278 del expediente, aunado a lo anterior, las 4 declaraciones recibidas en este despacho, quienes manifestaron, entre otros, lo siguiente:

*"PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor en el trabajo.
CONTESTO. Vestido sí que son 2 camisas y dos pantalones más o menos cada 6 meses, pero calzado nunca he recibido, ósea que en el año recibo dos veces.*

...

*PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor en el trabajo.
CONTESTO. Nos dan los uniformes que consisten en: dos batas y dos pantalones cada 6 meses, zapatos nunca me han dado.*

...

*PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor en el trabajo.
CONTESTO. Nos dan los uniformes que consisten en: en el año que llevo me han dado dos pantalones y dos blusas, zapatos nunca me han dado.*

...

*PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho si usted recibe calzado y vestido de labor en el trabajo.
CONTESTO. Nos dan los uniformes que consisten en: pantalón y camisa nunca me han dado calzado pero esta semana me llamaron para darme calzado."*

Con respecto a los descuentos no autorizados se pudo constatar que efectivamente eran realizados sin el lleno de los requisitos legales, como más adelante se explicara, tal y como se observa a folios 291 al 418 del expediente.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúen o mantengan las imputaciones:

Una vez revisados y analizados todos los documentos que obran en el expediente, considera el despacho que la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Por lo anterior, el despacho entrará entonces a analizar los cargos formulados, así:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo por realizar descuentos prohibidos a los trabajadores."

Los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo expresan:

• *"Artículo 59. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES. Se prohíbe a los empleadores:*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial..."

...

Artículo 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS. *Modificado por el art. 18, Ley 1429 de 2010.*

1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados, o pérdidas o averías de elementos de trabajo; avances o anticipos de salario; entrega de mercancías, provisión de alimentos, y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional, o la parte del salario declarada inembargable por la ley, o en cuanto el total de la deuda supere al monto del salario del trabajador en tres meses."

A folios 291 al 418 del segundo expediente, se encuentran documentos en los cuales se expresa lo siguiente: "Autorización de descuento y firma del trabajador", sin embargo, no se explica el para que (motivo) de la autorización ni mucho menos el monto o suma la cual deben deducir al trabajador.

Dichas deducciones se realizan sin el lleno de los requisitos legales, quiere decir que el empleador deduce, retiene o compensa sumas de los salarios en dinero que corresponden a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso.

El segundo cargo formulado fue:

"SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del trabajo, por el presunto no suministro de la dotación a los trabajadores, en las condiciones establecidas por la ley."

Ahora, con base en el suministro de vestido y calzado de labor, la empresa antes mencionada no está realizando la entrega de dotación como lo estipula la Ley, por lo tanto, se encuentra presuntamente trasgrediendo las siguientes disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, así:

"Artículo 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. *Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:* Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

...

Artículo 232. FECHA DE ENTREGA. *Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:* Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Para ese despacho, la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** ha realizado la entrega de dotación a sus trabajadores de manera incompleta, quiere decir lo anterior y como consta en los folios 108 al 278 que dicha dotación consiste en que la empresa entrega a sus trabajadores dos veces al año (septiembre y diciembre de 2016) blusa y pantalón, no entregando el calzado; además en lo corrido del año 2017, no se ha había verificado entrega de dotación alguna.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Lo anterior, se corrobora en declaraciones vistas a folios 284 y 285, las cuales ya fueron transcritas en el anterior acápite, significando, por tanto, que el empleador suministra solamente vestido sin el calzado, además lo realiza en fechas y meses diferentes al estipulado por la norma.

Entonces al examinar la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, empresa ubicada en la carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico resultadosybeneficiosas@gmail.com, se concluye sin más elucubraciones que se está frente a la no aplicación y no cumplimiento de las normas laborales vigentes en materia laboral.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función:

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, empresa ubicada en la carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico resultadosybeneficiosas@gmail.com, no dio aplicación ni cumplimiento a las normas laborales en materia de realizar descuentos prohibidos a la trabajadores (artículo 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo) y no suministro de la dotación a los trabajadores, en las condiciones establecidas por la ley (artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del trabajo), posición que obedece al resultado del análisis del material probatorio arrimado a la investigación con los cargos formulados en el Auto Nro. 01798 del 26 de julio de 2017 y la hace objeto de la sanción de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: La empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, , no dio aplicación ni cumplimiento a las normas laborales en materia de realizar descuentos prohibidos a la trabajadores (artículo 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo) y no suministro de la dotación a los trabajadores, en las condiciones establecidas por la ley (artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del trabajo), posición que obedece al resultado del análisis del material probatorio arrimado a la investigación con los cargos formulados en el Auto Nro. 01798 del 26 de julio de 2017 y la hace objeto de la sanción de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, y la hace objeto de la sanción de multa de acuerdo.

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraria el espíritu del legislador, atenta ~~contra~~ el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

El artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 establece:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular, la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373 y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

“...
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
...”

El investigado no tuvo grado de prudencia y diligencia en la aplicación de la norma, teniendo en cuenta que es una empresa que data desde el año 2012, y que no existe justificación alguna para no dar aplicación a las disposiciones en materia laboral.

En consecuencia

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, empresa ubicada en la carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico resultadosybeneficiosas@gmail.com, con multa de **QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.718.630.00)** por violación a la ley laboral al realizar descuentos prohibidos a la trabajadores, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y de acuerdo al cargo formulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, representada legalmente por el señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, empresa ubicada en la carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico resultadosybeneficiosas@gmail.com, con multa de **QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.718.630.00)** por violación a la ley laboral al no realizar la entrega de dotación en las fechas establecidas en la ley y de manera completa, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y de acuerdo al cargo formulado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, representante legal de la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, ubicada en la carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya en la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico resultadosybeneficiosas@gmail.com, que las multas descritas deben ser canceladas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de incurrir en mora, cuyos intereses se cobraran a la tasa legalmente prevista.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, representante legal de la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, ubicada en la carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico resultadosybeneficiosas@gmail.com, que los valores de las multas establecidas en los artículos anteriores será con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR al señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, representante legal de la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, ubicada en la carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico resultadosybeneficiosas@gmail.com que aporte dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, copia de la Consignación del valor de la multa a la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, ubicada en la Calle 19 No. 9-75 piso 5 de Pereira y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira. Esta información se remite con oficio, en el cual se indique nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del NIT o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JESUS URIEL TOBON ARBELAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.579.373, representante legal de la empresa **RESULTADOS Y BENEFICIOS TEMPORALES S.A.S** con NIT 900.563.134-9, ubicada en la carrera 10 número 48-29, Barrio Maraya en la ciudad de Pereira Risaralda, y correo electrónico resultadosybeneficiosas@gmail.com que las sanciones impuestas de la presente providencia, no eximen al empleador del cumplimiento de las obligaciones laborales o de la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR a los interesados que, contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Pereira, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ó a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Ines L.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\SANCION\12_RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCCIONATORIA_RESULTADOS Y BENEFICIOS.docx